CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GERENCIA REGIONAL DE SALUD DE AREQUIPA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 033-2025-2-0663-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
HOSPITAL III GOYENECHE

AREQUIPA-AREQUIPA-AREQUIPA

"PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN DE GUARDIAS HOSPITALARIAS PARA LA OFICINA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD"

PERÍODO
PERÍODO:1 DE NOVIEMBRE DE 2024 AL 30 DE ABRIL DE 2025

TOMO I DE I

AREQUIPA - PERÚ
5 DE DICIEMBRE DE 2025

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

0729

0332025206630 0

000001

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 033-2025-2-0663-SCE

"PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN DE GUARDIAS HOSPITALARIAS PARA LA OFICINA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN		N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	1
	1. Origen	1
	2. Objetivo	1
	3. Materia del Control y Alcance	1
	4. De la entidad o dependencia	1
	5. Notificación del Pliego de Hechos	2
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	3
	PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN DE GUARDIAS HOSPITALARIAS DIURNAS PARA LA OFICINA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD SIN OBSERVAR EL MARCO NORMATIVO, AFECTÓ EL USO RACIONAL DE LOS FONDOS PÚBLICOS DE LA ENTIDAD	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	17
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMETE IRREGULARES**	17
V.	**CONCLUSIÓN**	17
VI.	**RECOMENDACIÓN**	18
VII.	**APÉNDICES**	18

GERENCIA REGIONAL DE SALUD
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 033-2025-2-0663-SCE

"PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN DE GUARDIAS HOSPITALARIAS PARA LA OFICINA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD"

PERÍODO: 1 DE NOVIEMBRE DE 2024 AL 30 DE ABRIL DE 2025

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Hospital III Goyeneche, en adelante, la "Entidad u Hospital", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional de la Gerencia Regional de Salud del Gobierno Regional de Arequipa, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0663-2025-009, iniciado mediante oficio de comunicación de inicio n.° 466-2025-CG/OC0663 de 10 de noviembre de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si el proceso de programación y ejecución de turnos de trabajo de los servidores de la Oficina de Gestión de la Calidad se efectuó en cumplimiento de la normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de Control Específico corresponde a que en la programación de turnos de trabajo de la Oficina de Gestión de la Calidad del Hospital III Goyeneche, se advirtió que la jefa de la Oficina de Gestión de la Calidad, durante el periodo noviembre 2024 a abril 2025, se programó ella misma y a otra servidora guardias hospitalarias diurnas, sin observar el cumplimiento de las disposiciones normativas que regula la programación y ejecución de las guardias hospitalarias.

Alcance

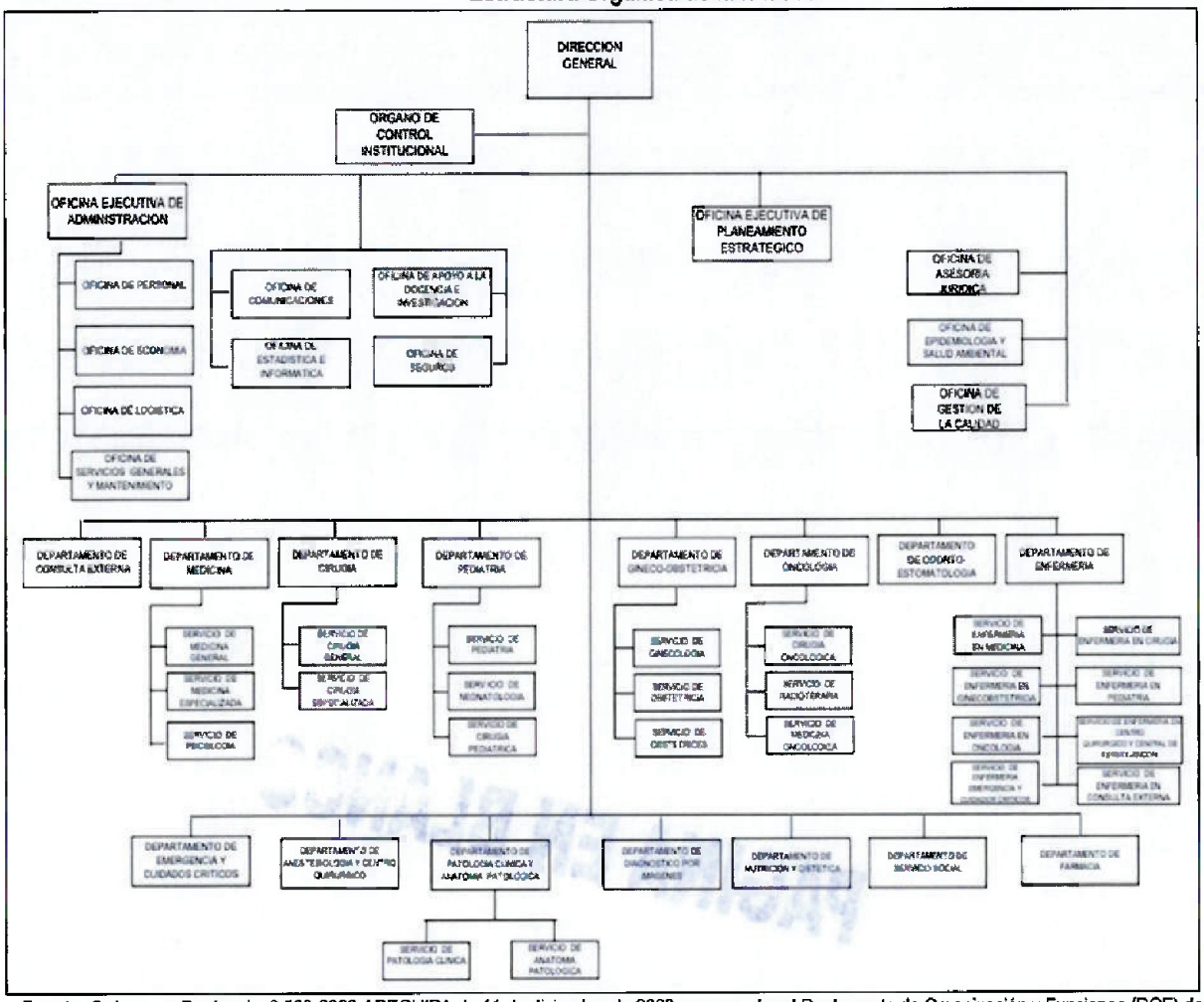
El servicio de control específico comprende el período de 1 de noviembre de 2024 al 30 de abril de 2025, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

El Hospital III Goyeneche pertenece al Sector Salud, en el nivel de gobierno regional. A continuación, se muestra la estructura orgánica del Hospital III Goyeneche:

GERENCIA REGIONAL DE SALUD
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Gráfico n.° 1
Estructura Orgánica de la Entidad



Fuente: Ordenanza Regional n.° 508-2023-AREQUIPA de 11 de diciembre de 2023 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Arequipa[1] (**Apéndice n.° 14**).

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y sus modificatorias, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y sus modificatorias, se cumplió con el procedimiento de comunicación personal mediante medios físicos[2] del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

1 De conformidad a la Cuarta Disposición Complementaria del ROF del Gobierno Regional de Arequipa, la cual señala: "*(...) En tanto se apruebe el Manual de Operaciones (MOP), se continuará aplicando los documentos de Gestión Vigentes a la Fecha, en todo lo que no se oponga al presente reglamento*", el ROF del Hospital III Goyeneche vigente fue aprobado con Ordenanza Regional n.° 044-AREQUIPA.

2 De conformidad a la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva n.° 007-2025-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 479-2025-CG de 27 de octubre de 2025, la cual señala:
"La Gerencia de Tecnologías de la Información y Gobierno Digital o la que haga sus veces, realiza las adecuaciones al Sistema eCasilla-CGR en un plazo de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la vigencia de la presente Directiva.
Durante el referido plazo, el servicio brindado a través del Sistema eCasilla-CGR será suspendido con la finalidad de implementar las adecuaciones requeridas al citado sistema. Los OUO de la Contraloría y OCI realizarán o gestionarán las notificaciones correspondientes conforme a la normativa específica que regule los procesos de control o los procedimientos administrativos, debiendo para ello aplicar, en lo que corresponda, las modalidades de notificación establecidas en el TUO de la Ley N° 27444. En el caso de los procesos de control, no será necesaria la conformidad del OUO o jefe de OCI previa a la notificación".

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN DE GUARDIAS HOSPITALARIAS DIURNAS PARA LA OFICINA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD SIN OBSERVAR EL MARCO NORMATIVO, AFECTÓ EL USO RACIONAL DE LOS FONDOS PÚBLICOS DE LA ENTIDAD

De la revisión efectuada a la programación de turnos de trabajo de la Oficina de Gestión de la Calidad del Hospital **(Apéndice n.° 3)**, periodo noviembre 2024 a abril 2025, se advirtió que la jefa de la Oficina de Gestión de Calidad programó guardias hospitalarias diurnas, en adelante "guardias diurnas", en los roles de turnos de trabajo[3] de su unidad orgánica; esto es, para sí misma treinta y seis (36) guardias diurnas y para otra servidora de su dependencia treinta y dos (32) guardias diurnas, lo cual es contrario al marco normativo que las regula; roles que fueron puestos a consideración de la directora adjunta, quien los validó; sin revisar y observar la programación de guardias diurnas en la Oficina de Gestión de la Calidad, unidad orgánica que conforme la normativa aplicable no estaba comprendida para la ejecución de guardias diurnas.

Esta situación transgredió el "Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el personal asistencial de los establecimientos del Ministerio de Salud[4]", los "Lineamientos para garantizar la programación, ejecución y pago del servicio de guardias en todas sus modalidades al personal de la salud[5]", el "Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1153, que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado[6]" y la "Directiva Administrativa para la programación de turnos de trabajo del profesional de la salud de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud del Ministerio de Salud y de los Gobiernos Regionales[7]", normativa que regula las guardias hospitalarias, lo cual generó perjuicio a la Entidad, al afectar el uso racional de los fondos públicos asignados para el pago de la entrega económica por la ejecución de guardias hospitalarias, toda vez que, en la Oficina de Gestión de la Calidad no corresponde programar ni ejecutar guardias diurnas, lo que generó que los fondos públicos de la Entidad sean empleados para que el personal de la salud que efectuó estas guardias perciban el correspondiente monto de entrega económica por este concepto, incrementando los ingresos económicos de las servidoras, dando lugar a que no se realice una adecuada ejecución del presupuesto de la Entidad.

Lo descrito se detalla a continuación:

1. Antecedentes:

Respecto a los turnos de trabajo del personal de la salud, en la modalidad de guardia diurna:

Mediante Resolución Ministerial n.° 573-92-SA/DM de 29 de setiembre de 1992[8], se aprobó el *"Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el personal asistencial de los establecimientos del Ministerio de Salud"*, que precisa en su artículo 1° que las guardias hospitalarias son aquella actividad realizada en cumplimiento de necesidades imprescindibles del servicio, comprendiendo actividades múltiples y diferenciadas de las efectuadas en jornadas ordinarias, sin exceder de doce (12) horas.

3 Conforme el numeral 5.2.38 del artículo 5° de la Directiva Administrativa n.° 355-MINSA/DGAIN-2024, los turnos de trabajo del profesional de la salud son horas programadas para el desarrollo del trabajo del profesional de la salud, las cuales pueden ser ejecutadas en la modalidad de turno ordinario (turno mañana, turno tarde, guardia diurna, guardia nocturna, guardia comunitaria, guardia de retén), y servicio complementario en salud.

4 Aprobado con Resolución Ministerial n.° 573-92-SA/DM de 29 de setiembre de 1992 y sus modificatorias.

5 Aprobado con Resolución Ministerial n.° 986-2017/MINSA de 14 de noviembre de 2017.

6 Aprobado con Decreto Supremo n.° 015-2018-SA de 12 de julio de 2018.

7 Aprobada con Resolución Ministerial n.° 242-2024/MINSA de 4 de abril de 2024.

8 Normativa vigente en el periodo materia del presente servicio de control, según lo indicado en el oficio n.° D001698-2025-DIGEP-MINSA de 18 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 4)**, emitido por el director General de la Dirección General de Personal de la Salud del Ministerio de Salud, que precisa:

"(...) Servicio de Guardia (...) éste se rige por la normatividad vigente de la Guardia Hospitalaria. En tal sentido, la Resolución Ministerial N° 573-92-SA/DM (...) continua vigente la Resolución Ministerial N° 573-92-SA/DM y sus normas modificatorias (...)"

Es así que, en dicho reglamento se clasifica las guardias hospitalarias como: guardia diurna, nocturna y de retén. Además, en el artículo 7° se precisó cuál era el personal profesional de salud comprendido en el equipo básico de guardias hospitalarias, ello conforme a lo siguiente:

> "*Están **comprendidos** en el Equipo Básico de Guardias Hospitalarias; el **personal profesional que labora en los servicios de Emergencia, Centro Quirúrgico, Unidad de Cuidados Intensivos y Hospitalización** (...)*". **(El énfasis es nuestro)**.

Así también, la Resolución Ministerial n.° 986-2017/MINSA de 14 de noviembre de 2017, aprobó los *"Lineamientos para garantizar la programación, ejecución y pago del servicio de guardias en todas sus modalidades al personal de la salud"*, en el que se precisa lo siguiente:

> "*(...)*
> *1. Se considera Servicio de Guardia Hospitalaria a la actividad que el personal de la salud realiza por necesidad o continuidad del servicio a requerimiento de la entidad, atendiendo a los criterios de periodicidad, duración, modalidad y responsabilidad.*
> *2. Las Guardias Hospitalarias tienen una duración que no excede las 12 horas continuas y se cumplen con presencia física y permanencia en el servicio.*
> *(...)*
> *4. El Equipo Básico de guardias hospitalarias está constituido por el **personal profesional de la salud que labora en los servicios de emergencia, centro quirúrgico, unidades de cuidados intensivos y hospitalización**, que comprende a los médicos, enfermeras, obstetras, químicos farmacéuticos, tecnólogos médicos, técnicos especializados, técnicos y auxiliares de enfermería, así como el personal indicado en el artículo 7 del Reglamento de Guardias Hospitalarias (...)*". **(El énfasis es nuestro)**.

Asimismo, el Decreto Legislativo n.° 1153, *"Decreto Legislativo que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado"*[9], precisa en el artículo 10° que el servicio de guardia es la actividad que el personal de la salud realiza por necesidad o continuidad del servicio a requerimiento de la entidad, atendiendo a los criterios de periodicidad, duración, modalidad, responsabilidad, así como de voluntariedad u obligatoriedad; además, estableció que por la realización efectiva del servicio de guardia le corresponde al personal de la salud un monto de entrega económica; para cuyo efecto, tendrían que previamente ser programados en los roles de turnos de trabajo de los servicios contemplados en la normativa aplicable para la ejecución de guardias hospitalarias.

De igual manera, el Decreto Supremo n.° 015-2018-SA[10], que aprobó el Reglamento del referido Decreto Legislativo n.° 1153, define en el artículo 3°, numeral 3.8 que el servicio de guardia *"Es la actividad que realiza el personal de la salud por necesidad del servicio (...) que permite garantizar la atención en los servicios de salud (...)"*; además, en el numeral 12.3.1 del artículo 12°, precisa que una de las modalidades de guardia es el servicio de guardia hospitalaria, que se define como:

> *"(...) la actividad que el personal de la salud realiza de manera efectiva, como parte de la jornada de trabajo, por necesidad y **continuidad del servicio de salud** a requerimiento de la entidad debidamente justificado.*
> *Solo se **realizan en los servicios de emergencia, cuidados intensivos, cuidados intermedios, centro quirúrgico de emergencia, centro obstétrico, banco de sangre para atención de emergencia, laboratorio para atención de emergencia, diagnóstico por imágenes para emergencia, hospitalización y farmacia de emergencias.***

GERENCIA REGIONAL DE SALUD ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[9] Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 12 de setiembre de 2013.
[10] Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de julio de 2018.

Esta puede ser diurna, nocturna y retén (...)". **(El énfasis es nuestro).**

Así también, tenemos que la Directiva Administrativa n.° 355-MINSA/DGAIN-2024 "*Directiva Administrativa para la programación de turnos de trabajo del profesional de la salud de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud del Ministerio de Salud y de los Gobiernos Regionales*", aprobada con Resolución Ministerial n.° 242-2024/MINSA de 4 de abril de 2024[11], en su numeral 5.2.13 precisó que la guardia diurna es la actividad laboral extraordinaria que se realiza en el establecimiento de salud del segundo y tercer nivel de atención, en el horario diurno de doce (12) horas continuas de trabajo; siendo la guardia diurna una modalidad de turno ordinario de trabajo del profesional de la salud[12].

Además, en su numeral 5.10 se indicó que:

> "*La Guardia Diurna en el segundo y tercer nivel de atención en salud se realiza en* ***los servicios de: Emergencia, unidad de cuidados intensivos, unidad de cuidados intermedios, unidad de quemados, centro quirúrgico, centro obstétrico, hemodiálisis, quimioterapia, radioterapia; laboratorio clínico, diagnóstico por imágenes, nutrición y dietética y farmacia para atención de emergencia****. Excepcionalmente y siempre que se justifique la necesidad mediante informe técnico y estadístico y sin desatender la consulta externa u otros servicios* ***se puede programar los servicios de: Hospitalización, laboratorio clínico, diagnóstico por imágenes, nutrición y dietética, centro de hemoterapia o banco de sangre, central de esterilización****".* **(El énfasis es nuestro).**

Conforme lo expuesto se tiene que, los turnos de trabajo en la modalidad de guardias diurnas se realizan por la necesidad del servicio, con el propósito de garantizar la continuidad y atención oportuna en los servicios de salud y que su programación y ejecución en los establecimientos de salud de tercer nivel, como el Hospital[13], correspondía únicamente que se circunscriban a los servicios expresamente señalados en la normativa vigente, dentro de los cuales no se encuentra la Oficina de Gestión de la Calidad.

En consecuencia, a las entidades del sector salud les es exigible el cumplimiento de la normativa aplicable; por lo tanto, cualquier programación y ejecución de guardias hospitalarias en servicios y/o unidades distintas a las previstas en la normativa constituye una transgresión al ordenamiento jurídico vigente.

Respecto al procedimiento para programación de turnos de trabajo del profesional de la salud, en la modalidad de guardia diurna:

Respecto al procedimiento para la programación de guardias hospitalarias, el artículo 8° del "*Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el personal asistencial de los establecimientos del Ministerio de Salud*", aprobado con la Resolución Ministerial n.° 573-92-SA/DM de 29 de setiembre de 1992, establece que:

> "*(...) La Programación de Guardias Hospitalarias es una actividad técnico administrativa, que con criterio de racionalidad,* ***el Jefe*** *del Departamento o* ***de Unidad, programa turnos*** *y personal para la continuidad de los servicios básicos asistenciales".* **(El énfasis es nuestro).**

GERENCIA REGIONAL DE SALUD ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[11] Vigente desde el 7 de abril de 2024 hasta el 1 de julio de 2025, ya que con Resolución Ministerial n.° 432-2025/MINSA se derogó la Directiva Administrativa n.° 355-MINSA/DGAIN-2024 y se aprobó la Directiva Administrativa n.° 378-MINSA/DGAIN-2025.

[12] Conforme el numeral 5.2.38 del artículo 5° de la Directiva Administrativa n.° 355-MINSA/DGAIN-2024, los turnos de trabajo del profesional de la salud son horas programadas para el desarrollo del trabajo del profesional de la salud, las cuales pueden ser ejecutadas en la modalidad de turno ordinario (turno mañana, turno tarde, guardia diurna, guardia nocturna, guardia comunitaria, guardia de retén), y servicio complementario en salud.

[13] Conforme la Resolución Gerencial Regional n.° 224-2015-GRA/GRS/GR-OAL de 1 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 14).**

Además, la Directiva Administrativa n.° 355-MINSA/DGAIN-2024 *"Directiva Administrativa para la programación de turnos de trabajo del profesional de la salud de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud del Ministerio de Salud y de los Gobiernos Regionales"*, aprobada con Resolución Ministerial n.° 242-2024/MINSA de 4 de abril de 2024[14], establece en su numeral 5.7 el procedimiento para la programación de turno en los establecimientos de salud del segundo y tercer nivel de atención de salud, conforme lo siguiente:

> *"5.7. Para la programación de turno en E.S. del segundo y tercer nivel de atención de salud,* ***el jefe*** *de servicio del E.S. correspondiente,* ***elabora la programación de turnos de trabajo*** *del personal a su cargo, coordina con los responsables de la programación de los diferentes grupos profesionales para el uso racional de los recursos y de ser el caso, lo remite al jefe del departamento para su revisión y visado; para luego ser enviada al director del E.S. para su aprobación final (...)".* **(El énfasis es nuestro).**

Por lo que, normativamente, la elaboración de la programación de turnos de trabajo, en los cuales se incluyen las guardias diurnas, corresponde a la jefatura del servicio o unidad respectiva, aspecto que se corrobora con el artículo 30° del *"Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el personal asistencial de los establecimientos del Ministerio de Salud"*, el cual indica que: *"Los Jefes de Departamento o de Unidad son responsables de la Programación mensual de las Guardias Hospitalarias"*.

2. De la programación de guardias diurnas en la Oficina de Gestión de la Calidad de la Entidad:

Ahora bien, considerando que el Hospital es un establecimiento de salud de tercer nivel, resultaba exigible que para la programación de turnos del personal profesional de la salud, que incluye guardias diurnas, den cumplimiento a las disposiciones previstas en la normativa citada en los antecedentes.

En este sentido, de la revisión a la información relacionada a la programación de turnos de trabajo en la Oficina de Gestión de la Calidad, durante el periodo de noviembre 2024 a abril 2025, remitida por la directora general de la Entidad con oficio n.° 146-2025-GRA/GRS/GR-HG-OPER-D de 25 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 3)**, se advirtió que en los referidos roles de trabajo se programaron guardias diurnas a dos (2) profesionales de salud de la Oficina de Gestión de la Calidad, lo cual fue contrario a la normativa expuesta, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 1
Programación de guardias diurnas en la Oficina de Gestión de la Calidad

Nombres y apellidos	Mes programado	Días programados	Cantidad de guardias diurnas
Yesica Zevallos Molleda	Noviembre de 2024	Jueves 28.	1
	Diciembre 2024	Miércoles 4, viernes 6, lunes 9, viernes 13. lunes 16, miércoles 18, lunes 23, jueves 26.	8
	Enero 2025	Jueves 2, lunes 6, miércoles 8, lunes 13, miércoles 15, miércoles 22, lunes 27, miércoles 29.	8
	Febrero 2025	Lunes 3, miércoles 5, miércoles 12, viernes 14.	4
	Marzo 2025	Lunes 10, miércoles 12, lunes 17, miércoles 19, lunes 24, viernes 28, lunes 31.	7
	Abril 2025	Jueves 3, lunes 7, miércoles 9, lunes 14, lunes 21, miércoles 23, lunes 28 y miércoles 30.	8
		Total de guardias diurnas	**36**

[14] Vigente desde el 7 de abril de 2024 hasta el 1 de julio de 2025.

Nombres y apellidos	Mes programado	Días programados	Cantidad de guardias diurnas
Griselda Blanca Rosano Vilca	Noviembre de 2024	Viernes 8, lunes 11, viernes 15, martes 20, lunes 25.	5
	Diciembre 2024	Martes 3, viernes 6, martes 10, lunes 23, lunes 30.	5
	Enero 2025	Viernes 3, martes 7, martes 14.	3
	Febrero 2025	Martes 18, jueves 20, martes 25.	3
	Marzo 2025	Martes 4, jueves 6, miércoles 12, martes 18, jueves 20, lunes 24, miércoles 26, lunes 31.	8
	Abril 2025	Viernes 4, martes 8, jueves 10, lunes 14, miércoles 16, martes 22, jueves 24, lunes 28.	8
		Total de guardias diurnas	**32**

Fuente: Rol de trabajo de noviembre y diciembre de 2024, enero, febrero, marzo y abril de 2025, remitidos con oficio n.° 146-2025-GRA/GRS/GR-HG-OPER-D de 25 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 3).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente, se advierte que en el período de seis (6) meses, el cual va de noviembre 2024 a abril 2025, en la Oficina de Gestión de la Calidad, en su condición de jefa[15], Yesica Zevallos Molleda, programó[16] para sí misma treinta y seis (36) guardias diurnas y además programó treinta y dos (32) guardias diurnas a la servidora Griselda Blanca Rosano Vilca, actuación que fue contraria al marco normativo expuesto, pues la Oficina de Gestión de la Calidad no está comprendida en los servicios en los que se deben programar guardias hospitalarias conforme la normativa aplicable.

Sobre el trámite que le dieron en la Entidad a los roles de trabajo, se indicó mediante oficio n.° 288-2025-GRA/GRS/GR-HG-OPER-D de 11 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 5)**, suscrito por la directora general de la Entidad, que:

> *"(…) Los Roles de trabajo de la Oficina de Gestión de la Calidad lo programa la Jefa de la Oficina de Gestión de la Calidad, luego en el procedimiento histórico lo llevan a la Oficina de Personal para su verificación si cumple con programar las 150 horas mensuales, para luego se continúe con el trámite a la Dirección adjunta del Hospital para su aprobación final".*

En este estado, se advierte la participación de Mayza Karim Yvonne Torres Silloca, en su condición de directora adjunta de la Entidad[17], quien en los citados roles de turnos de trabajo de la Oficina de

15 Conforme la Resolución Directoral n.° 89-2024-GRA/GRS/DG-HG-OP de 28 de febrero de 2024 **(Apéndice 12)**, el Director de la Entidad dispuso ratificar en el cargo de funciones de la Jefatura de la Oficina de Gestión de la Calidad a Yesica Zevallos Molleda para el periodo 2024; además con Resolución Directoral n.° 543-2024-GRA/GRS/DG-HG-OP de 15 de noviembre de 2024 **(Apéndice 12)**, el Director de la Entidad, resolvió ratificar el encargo de funciones de la jefatura de la Oficina de Gestión de la Calidad para el periodo 2024 y mediante la Resolución Directoral n.° 52-2025-GRA/GRS/DG-HG-OP de 17 de febrero de 2025 **(Apéndice 12)**, de la Directora de la Entidad, resolvió ratificar el encargo de funciones de Servicios Departamentos Asistenciales y Oficinas del Hospital III Goyeneche para el periodo 2025, entre estos, a Yesica Zevallos Molleda para la Oficina de Gestión de la Calidad.

16 **Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el personal asistencial de los establecimientos del Ministerio de Salud, aprobado con Resolución Ministerial n.° 573-92-SA/DM de 29 de setiembre de 1992.**
"DE LA PROGRAMACIÓN DE GUARDIAS HOSPITALARIAS
Artículo 8° La programación de guardias hospitalarias *es una actividad técnico Administrativa, que con criterio de racionalidad,* ***el jefe*** *del Departamento o* ***de la Unidad, Programa*** *turnos y Personal para la continuidad de los servicios básicos asistenciales.*
(…)
DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO
Artículo 30° Los Jefes *de Departamento o* ***de Unidad son responsables de la Programación mensual de las Guardias Hospitalarias*** *y servicios de Retén, de la ejecución, emitiendo los informes pertinentes ante el Director o Jefe del Establecimiento".*
Directiva Administrativa n.° 355-MINSA/DGAIN-2024 "Directiva Administrativa para la programación de turnos de trabajo del profesional de la salud de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud del Ministerio de Salud y de los Gobiernos Regionales", aprobada con Resolución Ministerial n.° 242-2024/MINSA de 4 de abril de 2024.
"5.20 ***El jefe*** *del servicio o quien haga sus veces, del E.S. de segundo y tercer nivel de atención de salud correspondiente* ***programa*** *guardias hospitalarias para cubrir la prestación de salud en las UPSS de Emergencia, Cuidados intensivos, Centro Quirúrgico, Centro Obstétrico y Hospitalización; y* ***cuando corresponda en otras UPSS de atención de Soporte".***

17 Conforme la Resolución Oficina de Gestión de Recursos Humanos n.° 438-2024-GRA/OGRH de 24 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 13)**, del Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Arequipa se designó a Mayza Karim Yvonne Torres Silloca, como directora adjunta de la Entidad.

Gestión de la Calidad (**Apendice n.° 3**) puestos a su consideración[18], consignó su sello y los suscribió, sin revisar, ni efectuar observación alguna; validando la programación de guardias diurnas en la Oficina de Gestión de la Calidad, la que normativamente no estaba comprendida para la programación de guardias hospitalarias, puesto que, estas corresponden al personal de la salud de los servicios de: emergencia, cuidados intensivos, cuidados intermedios, unidad de quemados, centro quirúrgico, central de esterilización, centro obstétrico, hemodiálisis, quimioterapia, radioterapia, laboratorio clínico, diagnóstico por imágenes, nutrición y dietética, farmacia, hospitalización y banco de sangre.

Como se aprecia, al validar los roles de turnos de trabajo con su firma y sello, no advirtió que, la programación de guardias diurnas en los establecimientos de salud del tercer nivel, como el Hospital, correspondía circunscribirse únicamente a los servicios expresamente señalados en la normativa vigente, en los cuales no se encontraba la Oficina de Gestión de la Calidad.

Cabe precisar que, conforme el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad **(Apéndice n.° 14)**[19], la Oficina de Gestión de la Calidad es la unidad orgánica de asesoramiento encargada de implementar la Gestión de Calidad, además, esta unidad orgánica no se encuentra comprendida en los servicios y/o unidades descritos precedentemente, en consecuencia, no correspondía que Yesica Zevallos Molleda, jefa de la Oficina de Gestión de la Calidad programe guardias diurnas en dicha oficina, aspecto normativo que transgredió la mencionada servidora en su condición de jefa de la Oficina de Gestión de la Calidad (**Apéndice n.° 12**), así como por Mayza Karim Yvonne Torres Silloca, directora adjunta de la Entidad (**Apéndice n.° 13**), al validar con su sello y firma los referidos turnos de trabajo sin revisar ni observar la contravención del marco normativo aplicable.

3. **De la ejecución y pago de guardias diurnas en la Oficina de Gestión de la Calidad:**

Con oficio n.° 264-2025-GRA/GRS/GR-HG-OPER-D de 6 de noviembre de 2025 (**Apéndice n.° 6**), suscrito por la directora general de la Entidad, se precisó que los roles de trabajo de la Oficina de Gestión de la Calidad del periodo noviembre 2024 a abril 2025, que programó Yesica Zevallos Molleda en su condición de jefa y suscribió Mayza Karim Yvonne Torres Silloca, en su condición de directora adjunta, corresponden a la **programación y ejecución de los turnos de trabajo realizados en la Oficina de Gestión de la Calidad**; con lo cual, se acredita que las servidoras Yesica Zevallos Molleda y Griselda Blanca Rosano Vilca ejecutaron las guardias diurnas que fueron programadas en dicho periodo, lo que fue contrario al marco normativo que las regula.

18 De acuerdo al oficio n.° 952-2025-GRA/OGRH de 20 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 7)** suscrito por la jefa de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Arequipa, que contiene adjunto el informe n.° 46-2025-GRA/OGRH/vfmp de 20 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 7)**, se precisa que: "*(...) de la verificación realizada sobre el cumplimiento del perfil del puesto que le fue designado a la Med. Torres Silloca Mayza Karin Yvonne, utilizaron los documentos de gestión, Manual de Organización y Funciones – MOF (Folio 07 y 06) y el Cuadro para la Asignación Personal Provisional CAP (Folio 05, 04)*". Es así que, para el cargo designado de director adjunto, le corresponde las funciones del director del programa sectorial II, conforme lo señalan: "*(...) El Manual de Organización y Funciones – MOF, es utilizado para las funciones de Director del Programa Sectorial II, el mismo que se encuentra en el número CAP 0002*"; por lo que, en atención a la designación, a la referida servidora, le era exigible lo siguiente:

Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Gerencial Regional n.° 692-2010-GRA/GRS/GR-OPLAN de 21 de setiembre de 2010 (Apéndice n.° 14).

ORGANO/UNIDAD ORGÁNICA: DIRECCIÓN GENERAL

CARGO CLASIFICADO: Director de Programa Sectorial II

"4. FUNCIONES ESPECÍFICAS

(...)

- *Estudiar, revisar, visar y observar los planes, programas, proyectos, informes y demás documentación que se somete a su consideración".*

19 Aprobado con Ordenanza Regional n.° 044-AREQUIPA de 14 de marzo de 2008 (De conformidad a la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Arequipa, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 508-2023-AREQUIPA de 11 de diciembre de 2023, la cual señala: "*(...) En tanto se apruebe el Manual de Operaciones (MOP), se continuará aplicando los documentos de Gestión Vigentes a la Fecha, en todo lo que no se oponga al presente reglamento*").

Este aspecto fue corroborado con la revisión del reporte de marcaciones de asistencia de la Entidad[20] del periodo de noviembre 2024 a abril 2025, en el cual se advirtió que, Yesica Zevallos Molleda realizó las treinta y seis (36) guardias diurnas que ella misma se programó y Griselda Blanca Rosano Vilca realizó las treinta y seis (32) guardias diurnas que le fueron programadas en la Oficina de Gestión de la Calidad.

Como consecuencia de la ejecución de guardias diurnas en la Oficina de Gestión de la Calidad, la directora de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Entidad[21], emitió resoluciones administrativas mediante las cuales autorizó a la Unidad de Remuneraciones y Planillas de la Oficina de Personal consigne el compromiso de pago de remuneración compensatoria por guardias hospitalarias[22], al personal profesional y no profesional de la salud de la Entidad, entre estos, a Yesica Zevallos Molleda y Griselda Blanca Rosano Vilca, servidoras de la Oficina de Gestión de la Calidad, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 2
Resoluciones administrativas que autorizaron el compromiso de pago de remuneración compensatoria por guardias hospitalarias

N°	Resolución Administrativa	Detalle	Servidoras	Monto (S/)
1	383-2024-GRA/GRS/DG-HG-OP de 18 de diciembre de 2024	Autoriza el compromiso de pago por guardias hospitalarias de noviembre 2024	Yesica Zevallos Molleda	87.98
			Griselda Blanca Rosano Vilca	220.15
2	47-2025-GRA/GRS/DG-HG-OP de 26 de febrero de 2025	Autoriza el compromiso de pago por guardias hospitalarias de enero 2025	Yesica Zevallos Molleda	703.84
			Griselda Blanca Rosano Vilca	132.09
3	90-2025-GRA/GRS/DG-HG-OP de 9 de mayo de 2025	Autoriza el compromiso de pago por guardias hospitalarias de febrero 2025	Yesica Zevallos Molleda	351.92
			Griselda Blanca Rosano Vilca	132.09
4	94-2025-GRA/GRS/DG-HG-OP de 14 de mayo de 2025	Autoriza el compromiso de pago por guardias hospitalarias de marzo 2025	Yesica Zevallos Molleda	615.86
			Griselda Blanca Rosano Vilca	352.24
5	97-2025-GRA/GRS/DG-HG-OP de 16 de mayo de 2025	Autoriza el compromiso de pago por guardias hospitalarias de abril 2025	Yesica Zevallos Molleda	703.84
			Griselda Blanca Rosano Vilca	352.24

Fuente: Oficio n.° 279-2025-GRA/GRS/GR-HG-OPER-D de 14 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 9)**, suscrito por la directora general de la Entidad.
Elaborado por: Comisión de Control.
*Cabe precisar, que con oficio n.° 279-2025-GRA/GRS/GR-HG-OPER-D de 14 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 9)**, suscrito por la directora general de la Entidad se informó que el acto resolutivo que corresponde a las guardias hospitalarias de diciembre 2024 no se concluyó por falta de recursos humanos en la Unidad de Control de Asistencia.

Es así que, por el servicio de guardia diurna realizado en la Oficina de Gestión de la Calidad, Yesica Zevallos Molleda y Griselda Blanca Rosano Vilca percibieron un monto de entrega económica ascendente a S/3343,23 y S/1497,01 respectivamente[23], lo cual contravino el marco normativo que regula la programación de guardias hospitalarias, conforme se detalla a continuación:

20 Documentación remitida con oficio n.° 296-2025-GRA/GRS/GR-HG-OPER-D de 14 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 8)**, suscrito por la directora general de la Entidad.

21 **Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el personal asistencial de los establecimientos del Ministerio de Salud, aprobado con Resolución Ministerial n.° 573-92-SA/DM de 29 de setiembre de 1992.**
"Art. 27° La autorización de pago de la Remuneración Compensatoria por Guardia Hospitalaria, se hará con Resolución Administrativa (...)"

22 Documentación remitida con oficio n.° 279-2025-GRA/GRS/GR-HG-OPER-D de 14 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 9)**, suscrito por la directora general de la Entidad.

23 Conforme se acreditó de la revisión de las planillas únicas de pago y notas de pago del periodo diciembre 2024 a mayo 2025, que fueron remitidas con oficio n.° 296-2025-GRA/GRS/GR-HG-OPER-D de 14 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 8)** y oficio n.° 304-2025-GRA/GRS/GR-HG-OPER-D de 24 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 10)**, suscritos por la directora general de la Entidad; que se detallan: n.° 5040.24.96.2404448 año fiscal 2024, que contiene ticket de planilla n.° 355605, n.° 76.25.96.2500361 año fiscal 2025, que contiene ticket de planilla n.° 376716, n.° 381.25.96.2500667 año fiscal 2025, que contiene ticket de planilla n.° 410947, n.° 829.25.96.2501078 año fiscal 2025, que contiene ticket de planilla n.° 431932, n.° 1355.25.96.2501575 año fiscal 2025, que contiene ticket de planilla n.° 455586, n.° 1747.25.96.2502037 año fiscal 2025, que contiene ticket de planilla n.° 481270.

Cuadro n.° 3
Monto pagado a servidoras de la Oficina de Gestión de la Calidad por guardias diurnas, periodo noviembre 2024 a abril 2025

N°	Servidora	Mes de ejecución	Monto pagado (S/)	Total pagado (S/)
1	Yesica Zevallos Molleda	Noviembre 2024	87.98	3343.23
		Diciembre 2024	879.79	
		Enero 2025	703.84	
		Febrero 2025	351.92	
		Marzo 2025	615.86	
		Abril 2025	703.84	
2	Griselda Blanca Rosano Vilca	Noviembre 2024	220.15	1497.01
		Diciembre 2024	308.20	
		Enero 2025	132.09	
		Febrero 2025	132.09	
		Marzo 2025	352.24	
		Abril 2025	352.24	
Monto total S/			**4840.24**	

Fuente: Oficio n.° 296-2025-GRA/GRS/GR-HG-OPER-D de 14 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 8)** y oficio n.° 304-2025-GRA/GRS/GR-HG-OPER-D de 24 de noviembre de 2025. **(Apéndice n.° 10)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Este monto de entrega económica pagado a las referidas servidoras, por concepto de servicio de guardia diurna, fue determinado considerando lo establecido por el Decreto Supremo n.° 232-2017-EF, norma que fija el monto de la entrega económica del servicio de guardia en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo n.° 1153[24], no obstante, este monto de entrega económica corresponde al personal de la salud que realiza guardias hospitalarias en los servicios contemplados en la normativa detallada en los antecedentes.

De lo expuesto, se evidenció que Yesica Zevallos Molleda, jefa de la Oficina de Gestión de Calidad (**Apéndice n.° 12**), programó guardias diurnas en los roles de turnos de trabajo del periodo noviembre de 2024 a abril de 2025 **(Apéndice n.° 3)**, incluyéndose ella misma, así como a la servidora Griselda Blanca Rosano Vilca; roles que posteriormente fueron suscritos y sellados por Mayza Karim Yvonne Torres Silloca, directora adjunta (**Apéndice n.° 3**), en los que, al ser puestos a su consideración, los validó sin revisar y observar que fueron programadas guardias diurnas en la Oficina de Gestión de la Calidad, las que contravinieron la normativa aplicable, pues no estaba comprendida dentro de las unidades habilitadas para su ejecución, actuación que ha beneficiado a las servidoras que ejecutaron guardias diurnas, al incrementar sus ingresos con el pago de esta compensación económica, en perjuicio de la Entidad al emplearse sus fondos públicos.

Los hechos expuestos transgreden la siguiente normativa:

- **Decreto Supremo n.° 015-2018-SA que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1153, que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, de 12 de julio de 2018.**

 Artículo 12.- Del Servicio de Guardia
 (...)
 12.3 Modalidad. *- Estas se clasifican en:*
 12.3.1. Servicio de Guardia Hospitalaria. -
 Es la actividad que el personal de la salud realiza de manera efectiva, como parte de la jornada de trabajo, por necesidad y continuidad del servicio de salud a requerimiento de la entidad debidamente justificado.

[24] Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado.

Solo se realizan en los servicios de emergencia, cuidados intensivos, cuidados intermedios, centro quirúrgico de emergencia, centro obstétrico, banco de sangre para atención de emergencia, laboratorio para atención de emergencia, diagnóstico por imágenes para emergencia, hospitalización y farmacia de emergencias.
(...)".

- **Resolución Ministerial n.° 573-92-SA/DM que aprueba el Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el personal asistencial de los establecimientos del Ministerio de Salud, de 29 de setiembre de 1992.**

"(...)
DEL EQUIPO BÁSICO DE GUARDIA
Art. 7° Están comprendidos en el Equipo Básico de Guardias Hospitalarias; el Personal Profesional de la Salud que labora en los servicios de Emergencia, Centro Quirúrgico, Unidad de Cuidados Intensivos y Hospitalización (...).

CRITERIOS PARA LA PROGRAMACIÓN DE LAS GUARDIAS HOSPITALARIAS
Art. 9° Las Guardias Hospitalarias se programan únicamente bajo el sistema de rotación, entre el personal profesional y no profesional, integrante del establecimiento asistencial y que constituye el equipo básico de Guardias.
(...)
Art. 12° La Programación de las Guardias se realiza teniendo en cuenta la priorización de las necesidades del servicio, de los recursos humanos con que cuenta y la cobertura presupuestal de la Partida."

- **Resolución Ministerial n.° 986-2017/MINSA que aprueba los Lineamientos para garantizar la programación, ejecución y pago del servicio de guardias en todas sus modalidades al personal de la salud, 14 de noviembre de 2017.**

"GUARDIAS HOSPITALARIAS
(...)
4. El Equipo Básico de guardias hospitalarias está constituido por el personal profesional de la salud que labora en los servicios de emergencia, centro quirúrgico, unidades de cuidados intensivos y hospitalización, que comprende a los médicos, enfermeras, obstetras, químicos farmacéuticos, tecnólogos médicos, técnicos especializados, técnicos y auxiliares de enfermería, así como el personal indicado en el artículo 7 del Reglamento de Guardias Hospitalarias.
(...)".

- **Resolución Ministerial n.° 242-2024/MINSA que aprueba la Directiva Administrativa n.° 355-MINSA/DGAIN-2024 - Directiva Administrativa para la programación de turnos de trabajo del profesional de la salud de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud del Ministerio de Salud y de los Gobiernos Regionales, de 4 de abril de 2024.**

"V. DISPOSICIONES GENERALES
(...)
5.2. DEFINICIONES OPERATIVAS
(...)
5.2.11. Guardia hospitalaria: *Es la actividad que el personal de salud realiza de manera efectiva por necesidad de servicio o continuidad del servicio a requerimiento de la entidad, atendiendo a los criterios de periodicidad, duración, modalidad y responsabilidad, su duración no excede las 12 horas continuas y se cumple con presencia física y permanencia en el servicio. Se realiza en las IPRESS que cuentan con los servicios de hospitalización o internamiento,*

GERENCIA REGIONAL DE SALUD ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

cuidados intensivos, emergencia, centro quirúrgico, centro obstétrico, atención prehospitalaria y otros según corresponda a lo señalado en el artículo 6 del Reglamento de Guardias Hospitalarias.

(...)

5.7. *Para la programación de turno en E.S. del segundo y tercer nivel de atención de salud, el jefe de servicio del E.S. correspondiente, elabora la programación de turnos de trabajo del personal a su cargo, coordina con los responsables de la programación de los diferentes grupos profesionales para el uso racional de los recursos y de ser el caso, lo remite al jefe del departamento para su revisión y visado; para luego ser enviada al director del E.S. para su aprobación final.*

(...)

5.10. *La Guardia Diurna en el segundo y tercer nivel de atención en salud se realiza en los servicios de: Emergencia, unidad de cuidados intensivos, unidad de cuidados intermedios, unidad de quemados, centro quirúrgico, centro obstétrico, hemodiálisis, quimioterapia, radioterapia; laboratorio clínico, diagnóstico por imágenes, nutrición y dietética y farmacia para atención de emergencia. Excepcionalmente y siempre que se justifique la necesidad mediante informe técnico y estadístico y sin desatender la consulta externa u otros servicios se puede programar los servicios de: Hospitalización, laboratorio clínico, diagnóstico por imágenes, nutrición y dietética, centro de hemoterapia o banco de sangre, central de esterilización (...)".*

Los hechos expuestos han generado perjuicio a la Entidad, dado que afectó el uso racional de los fondos públicos asignados para la ejecución de guardias hospitalarias; toda vez que, la Oficina de Gestión de la Calidad no estaba comprendida en los servicios habilitados para su programación conforme la normativa aplicable, por ello, no correspondía la ejecución de guardias en dicha unidad orgánica, lo que generó que los fondos públicos de la Entidad sean destinados para el pago de la entrega económica por el servicio de guardia hospitalaria, que benefició con el incremento de los ingresos de las servidoras de la citada oficina hasta por el monto total de S/4840,24.

Los hechos observados fueron ocasionados por las conductas de la jefa de la Oficina de Gestión de Calidad y la directora adjunta del Hospital, involucradas con su actuación en la contravención al marco normativo que regula las guardias hospitalarias, al ser programadas y ejecutadas en la Oficina de Gestión de la Calidad, sin que sea una unidad habilitada para su ejecución, hechos en beneficio propio y de otra servidora de la referida oficina.

Al respecto, Yesica Zevallos Molleda y Mayza Karim Yvonne Torres Silloca presentaron sus comentarios o aclaraciones conforme al **Apéndice n.° 11** del Informe de Control Específico.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y la cédula de comunicación y la notificación forman parte del **Apéndice n.° 11** del Informe de Control Específico, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos conforme se describe a continuación:

- **Yesica Zevallos Molleda**, identificada con DNI n.° [redacted], en su condición de jefa de la Oficina de Gestión de la Calidad del Hospital III Goyeneche, periodo de gestión del 28 de febrero de 2024 a la fecha, conforme a la Resolución Directoral n.° 089-2024-GRA/GRS/DG-HG-OP de 28 de febrero de 2024, y Resolución Directoral n.° 543-2024-GRA/GRS/DG-HG-OP de 15 de noviembre de 2024 para el periodo 2024 y Resolución Directoral n.° 52-2025-GRA/GRS/DG-HG-OP de 17 de febrero de 2025 para el periodo 2025 (**Apéndice n.° 12**).

 El pliego de hechos con la documentación sustentante le fue notificado mediante Cédula de Comunicación n.° 001-2025-CG/0663-SCE-HG de 25 de noviembre de 2025, y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento sin número de 1 de diciembre de 2025 (**Apéndice**

GERENCIA REGIONAL DE SALUD ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

n.° 11), los mismos que después de ser evaluados no desvirtúan los hechos comunicados, estando acreditada su participación por lo siguiente:

Como jefa de la Oficina de Gestión de la Calidad programó guardias hospitalarias diurnas en el periodo noviembre de 2024 a abril de 2025 (**Apendice n.° 3**), siendo que para tal fin en los roles de turnos de trabajo programó para sí misma treinta y seis (36) guardias diumas, así como treinta y dos (32) guardias diurnas para la servidora Griselda Blanca Rosano Vilca, lo cual fue contrario al marco normativo que las regula, pues la Oficina de Gestión de la Calidad no estaba comprendida dentro de las unidades habilitadas para su ejecución; actuación que benefició a ambas servidoras que ejecutaron guardias diurnas, al incrementar sus ingresos con el pago de esta compensación económica, con fondos públicos de la Entidad.

Acciones que evidencian que contravino el numeral 12.3 del artículo 12° del Decreto Supremo n.° 015-2018-SA que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1153, que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, los artículos 7°, 9° y 12° de la Resolución Ministerial n.° 573-92-SA/DM que aprueba el Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el personal asistencial de los establecimientos del Ministerio de Salud, numeral 4 de la Resolución Ministerial n.° 986-2017/MINSA que aprueba los Lineamientos para garantizar la programación, ejecución y pago del servicio de guardias en todas sus modalidades al personal de la salud, numeral 5.2, sub numeral 5.2.11 y numerales 5.7 y 5.10 y de la Resolución Ministerial n.° 242-2024/MINSA que aprueba la Directiva Administrativa n.° 355-MINSA/DGAIN-2024 - Directiva Administrativa para la programación de turnos de trabajo del profesional de la salud de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud del Ministerio de Salud y de los Gobiernos Regionales; relacionados a la programación de guardias, normativa que en el ejercicio del puesto que desempeña y como servidora pública se encontraba obligada a cumplir.

En este contexto, no ha actuado con el cuidado que era necesario por diligencia debida, incumpliendo con ello sus funciones como jefa de la Oficina de Gestión de la Calidad, establecidas en los artículos 8° y 30° del Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el personal asistencial de los establecimientos del Ministerio de Salud, aprobado con Resolución Ministerial n.° 573-92-SA/DM[25], numeral 5.20 de la Directiva Administrativa n.° 355-MINSA/DGAIN-2024 "Directiva Administrativa para la programación de turnos de trabajo del profesional de la salud de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud del Ministerio de Salud y de los Gobiernos Regionales", aprobada con Resolución Ministerial n.° 242-2024/MINSA[26], referidas a que la programación mensual de guardias hospitalarias es responsabilidad de jefe de la unidad orgánica.

Además, le era exigible cumplir con las disposiciones legales y administrativas vigentes como la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, aprobado con Decreto Legislativo n.° 276[27] en lo referido al artículo 3° Literal b) "*Supeditar el interés particular al*

25 **Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el personal asistencial de los establecimientos del Ministerio de Salud, aprobado con Resolución Ministerial n.° 573-92-SA/DM de 29 de setiembre de 1992.**
DE LA PROGRAMACIÓN DE GUARDIAS HOSPITALARIAS
Artículo 8° La programación de guardias hospitalarias *es una actividad técnico administrativa, que con criterio de racionalidad,* ***el jefe*** *del Departamento o* ***de la Unidad, Programa*** *turnos y Personal para la continuidad de los servicios básicos asistenciales.*
(...)
DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO
Artículo 30° Los Jefes *de Departamento o* ***de Unidad son responsables de la Programación mensual de las Guardias Hospitalarias*** *y servicios de Retén, de la ejecución, emitiendo los informes pertinentes ante el Director o Jefe del Establecimiento.*

26 **Directiva Administrativa n.° 355-MINSA/DGAIN-2024 "Directiva Administrativa para la programación de turnos de trabajo del profesional de la salud de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud del Ministerio de Salud y de los Gobiernos Regionales", aprobada con Resolución Ministerial n.° 242-2024/MINSA de 4 de abril de 2024.**
"5.20 ***El jefe*** *del servicio o quien haga sus veces, del E.S. de segundo y tercer nivel de atención de salud correspondiente* ***programa*** *guardias hospitalarias para cubrir la prestación de salud en las UPSS de Emergencia, Cuidados intensivos, Centro Quirúrgico, Centro Obstétrico y Hospitalización; y* ***cuando corresponda en otras UPSS de atención de Soporte".*** **(El énfasis es nuestro).**

27 Aprobado el 6 de marzo de 1984, publicado el 24 de marzo de 1984.

GERENCIA REGIONAL DE SALUD ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

interés común y a los deberes del servicio"; literal b) del Artículo 21° *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos;* así como lo establecido en el *"Artículo 25.- Los servidores públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el cumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público, sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario por las faltas que cometan."*

Así también a la servidora, le era exigible cumplir con el Código de Ética de la Función Pública[28] como son los principios establecidos en el artículo 6° numerales *"1. Respeto Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona."* Así como cumplir con los deberes de la función pública establecidos en el artículo 7°, numeral *"5. Uso Adecuado de los Bienes del Estado. Debe proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados".* Además, de no incurrir en las prohibiciones Éticas de la Función Pública, establecidas en el artículo 8°, numeral *"2. Obtener Ventajas Indebidas, Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

Siendo que, por su actuación debe asumir las correspondientes responsabilidades establecidas en el Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el personal asistencial de los establecimientos del Ministerio de Salud[29], que precisan en el *"Artículo 33° El Director del Establecimiento de Salud, así como el Jefe de Departamento o Unidad, serán responsables del reconocimiento de los pagos que se generen por la programación de Guardias, contraviniendo expresas disposiciones del presente Reglamento",* así como, por lo señalado en el *"Artículo 35° El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, constituyen faltas de carácter disciplinario de acuerdo a lo tipificado en el Art. 28° del Decreto Legislativo 276 Ley de bases de la Carrera administrativa y de Remuneraciones del Sector Público";* y por lo dispuesto en la Directiva Administrativa n.° 355-MINSA/DGAIN-2024[30], que señala en su numeral 7.3 que el profesional de la salud comprendido en la referida Directiva Administrativa es responsable de dar cumplimiento a lo dispuesto, en lo que les corresponda.

Asimismo, por lo establecido en la Ley del Servicio Civil[31] en cuanto a lo dispuesto por el *"Artículo 85. Faltas de carácter disciplinario. Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: o) Actuar o influir en otros servidores para obtener un beneficio propio o beneficio para terceros."*

Como resultado de su actuación, se generó perjuicio a la Entidad, dado que afectó el uso racional de los fondos públicos asignados para la ejecución de guardias hospitalarias; toda vez que, la Oficina de Gestión de la Calidad no estaba comprendida en los servicios habilitados para su programación conforme la normativa aplicable, por ello, no correspondía la ejecución de guardias en dicha unidad orgánica, lo que generó que los fondos públicos de la Entidad sean destinados para el pago de la entrega económica por el servicio de guardia hospitalaria, que benefició con el incremento de los ingresos de la misma servidora Yesica Zevallos Molleda, así como de Griselda Blanca Rosano Vilca

GERENCIA REGIONAL DE SALUD
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[28] Aprobado con Ley n.° 27815 de 22 de julio de 2002, publicada el 13 de agosto de 2002.
[29] Aprobado con Resolución Ministerial n.° 573-92-SA/DM de 29 de setiembre de 1992.
[30] Directiva Administrativa para la programación de turnos de trabajo del profesional de la salud de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud del Ministerio de Salud y de los Gobiernos Regionales, aprobada con Resolución Ministerial n.° 242-2024/MINSA de 4 de abril de 2024.
[31] Ley 30057 de 3 de julio de 2013, publicada el 4 de julio de 2013.

al percibir la cantidad de S/3343,23 y S/1497,01 respectivamente, lo cual suma el monto total de S/ 4840,24.

Por lo expuesto, como resultado de la evaluación efectuada a los comentarios o aclaraciones cuyo desarrollo está en el **Apéndice n.° 11** se ha determinado que los hechos específicos con evidencia de irregularidad identificados no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, conforme lo establecido en el **Apéndice n.° 2.**

- **Mayza Karim Yvonne Torres Silloca**, identificada con DNI n.° [redacted], en su condición de directora adjunta del Hospital III Goyeneche, periodo de gestión del 24 de setiembre de 2024 a la fecha, conforme a la Resolución Oficina de Gestión de Recursos Humanos n.° 438-2024-GRA/OGRH de 24 de setiembre de 2024 del Gobierno Regional de Arequipa (**Apéndice n.° 13**).

El pliego de hechos con la documentación sustentante le fue notificado mediante Cédula de Notificación n.° 002-2025-CG/0663-SCE-HG de 25 de noviembre de 2025, y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento sin número de 2 de diciembre de 2025 (**Apéndice n.° 11**); los mismos que después de ser evaluados no desvirtúan los hechos comunicados, estando acreditada su participación por lo siguiente:

Como directora adjunta, no cauteló los intereses de la Entidad, al haber validado la programación de los roles de turnos de trabajo de la Oficina de Gestión de la Calidad del periodo noviembre de 2024 a abril de 2025, los que al ser puestos a su consideración suscribió y selló sin revisar y observar que fueron programadas guardias diurnas a dos (2) servidoras, unidad orgánica que no estaba comprendida dentro de las unidades habilitadas para su ejecución, actuación que benefició a las servidoras que ejecutaron guardias diurnas, al incrementar sus ingresos con el pago de esta compensación económica, con fondos públicos de la Entidad.

Acciones que evidencian que contravino el numeral 12.3 del artículo 12° del Decreto Supremo n.° 015-2018-SA que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1153, que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, los artículos 7°, 9° y 12° de la Resolución Ministerial n.° 573-92-SA/DM que aprueba el Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el personal asistencial de los establecimientos del Ministerio de Salud, numeral 4 de la Resolución Ministerial n.° 986-2017/MINSA que aprueba los Lineamientos para garantizar la programación, ejecución y pago del servicio de guardias en todas sus modalidades al personal de la salud, numeral 5.2, sub numeral 5.2.11 y numerales 5.7 y 5.10 de la Resolución Ministerial n.° 242-2024/MINSA que aprueba la Directiva Administrativa n.° 355-MINSA/DGAIN-2024 - Directiva Administrativa para la programación de turnos de trabajo del profesional de la salud de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud del Ministerio de Salud y de los Gobiernos Regionales; relacionados a la programación de guardias, normativa que en el ejercicio del puesto que desempeña y como servidora pública se encontraba obligada a cumplir.

En este contexto, no actuó con el cuidado que era necesario por diligencia debida, incumpliendo con ello sus funciones específicas establecidas en el numeral 4 del Manual de Organización y Funciones (**Apéndice n.° 14**), que corresponden al cargo clasificado Director de Programa Sectorial II[32],

[32] De acuerdo al oficio n.° 952-2025-GRA/OGRH de 20 de noviembre de 2025 (**Apéndice n.° 7**), suscrito por la jefa de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Arequipa, que contiene adjunto el informe n.° 46-2025-GRA/OGRH/vfmp de 20 de noviembre de 2025 (**Apéndice n.°7**), se precisa que: *"(...) de la verificación realizada sobre el cumplimiento del perfil del puesto que le fue designado a la Med. Torres Silloca Mayza Karin Yvonne, utilizaron los documentos de gestión, Manual de Organización y Funciones – MOF (Folio 07 y 06) y el Cuadro para la Asignación Personal Provisional CAP (Folio 05, 04)"*. Es así que, para el cargo designado de director adjunto, le corresponde las funciones del director del programa sectorial II, conforme lo señalan: *"(...) El Manual de Organización y Funciones – MOF, es utilizado para las funciones de Director del Programa Sectorial II, el mismo que se encuentra en el número CAP 0002"*; por lo que, en atención a la designación, a la referida servidora, le era exigible lo siguiente:
"4. FUNCIONES ESPECÍFICAS

referidas a revisar y observar los documentos que se sometan a su consideración, como los roles de turnos que contenían programación de guardias diurnas en la Oficina de Gestión de la Calidad, las cuales únicamente correspondían a los servicios de: emergencia, cuidados intensivos, cuidados intermedios, unidad de quemados, centro quirúrgico, central de esterilización, centro obstétrico, hemodiálisis, quimioterapia, radioterapia, laboratorio clínico, diagnóstico por imágenes, nutrición y dietética, farmacia, hospitalización y banco de sangre, en los cuales no se encontraba la mencionada oficina, no obstante, contrariamente los validó.

Además, le era exigible cumplir con las disposiciones legales y administrativas vigentes como la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, aprobado con Decreto Legislativo n.° 276[33] en lo referido al artículo 3° Literal b) *"Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes del servicio"*; literal b) del Artículo 21° *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos;* así como lo establecido en el *"Artículo 25.- Los servidores públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el cumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público, sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario por las faltas que cometan."*

Así también a la servidora, le era exigible cumplir con el Código de Ética de la Función Pública[34] como son los principios establecidos en el artículo 6° numerales *"1. Respeto Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona."* Así como cumplir con los deberes de la función pública establecidos en el artículo 7°, numeral *"5. Uso Adecuado de los Bienes del Estado. Debe proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados"*. Además, de no incurrir en las prohibiciones Éticas de la Función Pública, establecidas en el artículo 8°, numeral *"2. Obtener Ventajas Indebidas, Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*.

Siendo que, por su actuación debe asumir las correspondientes responsabilidades establecidas en el Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el personal asistencial de los establecimientos del Ministerio de Salud[35], que precisa en el *"Artículo 35° El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, constituyen faltas de carácter disciplinario de acuerdo a lo tipificado en el Art. 28° del Decreto Legislativo 276 Ley de bases de la Carrera administrativa y de Remuneraciones del Sector Público"*; y por lo dispuesto en la Directiva Administrativa n.° 355-MINSA/DGAIN-2024[36], que señala en su numeral 7.3 que el profesional de la salud comprendido en la referida Directiva Administrativa es responsable de dar cumplimiento a lo dispuesto, en lo que les corresponda.

Asimismo, por lo establecido en la Ley del Servicio Civil[37] en cuanto a lo dispuesto por el *"Artículo 85. Faltas de carácter disciplinario. Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden*

(...)

- *Estudiar, revisar, visar y observar los planes, programas, proyectos, informes y demás documentación que se somete a su consideración.".*

33 Aprobado el 6 de marzo de 1984, publicado el 24 de marzo de 1984.
34 Aprobado con Ley n.° 27815 de 22 de julio de 2002, publicada el 13 de agosto de 2002.
35 Aprobado con Resolución Ministerial n.° 573-92-SA/DM de 29 de setiembre de 1992.
36 Directiva Administrativa para la programación de turnos de trabajo del profesional de la salud de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud del Ministerio de Salud y de los Gobiernos Regionales, aprobada con Resolución Ministerial n.° 242-2024/MINSA de 4 de abril de 2024.
37 Ley 30057 de 3 de julio de 2013, publicada el 4 de julio de 2013.

ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: o) Actuar o influir en otros servidores para obtener un beneficio propio o beneficio para terceros."

Como resultado de su actuación, generó perjuicio a la Entidad, por afectar el uso racional de los fondos públicos asignados para la ejecución de guardias hospitalarias; toda vez que, la Oficina de Gestión de la Calidad no estaba comprendida en los servicios habilitados para su programación conforme la normativa aplicable, por ello, no correspondía la ejecución de guardias en dicha unidad orgánica, lo que generó que los fondos públicos de la Entidad sean destinados para el pago de la entrega económica por el servicio de guardia hospitalaria, que ha beneficiado con el incremento de los ingresos de las servidoras de la citada oficina Yesica Zevallos Molleda y Griselda Blanca Rosano Vilca al percibir la cantidad de S/3343,23 y S/1497,01 respectivamente, lo cual suma el monto total de S/4840,24.

Por lo expuesto, como resultado de la evaluación efectuada a los comentarios o aclaraciones cuyo desarrollo está en el **Apéndice n.° 11**, se ha determinado que los hechos específicos con evidencia de irregularidad identificados no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, conforme lo establecido en el **Apéndice n.° 2.**

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujetas a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "**PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN DE GUARDIAS HOSPITALARIAS DIURNAS PARA LA OFICINA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD SIN OBSERVAR EL MARCO NORMATIVO, AFECTÓ EL USO RACIONAL DE LOS FONDOS PÚBLICOS DE LA ENTIDAD**" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Hospital III Goyeneche, se formula la conclusión siguiente:

1. De la revisión efectuada a la programación de turnos de trabajo de la Oficina de Gestión de la Calidad del Hospital III Goyeneche del Gobierno Regional de Arequipa, periodo noviembre 2024 a abril 2025, se advirtió que la jefa de la Oficina de Gestión de Calidad programó guardias hospitalarias diurnas en los roles de turnos de trabajo de su unidad orgánica; esto es, para sí misma treinta y seis (36) guardias diurnas y para otra servidora de su dependencia treinta y dos (32) guardias diurnas, lo cual es contrario al marco normativo que las regula; roles que fueron puestos a consideración de la directora adjunta, quien los validó; sin revisar y observar la programación de guardias diurnas en la Oficina de Gestión de la Calidad, unidad orgánica que conforme la normativa aplicable no estaba comprendida para la ejecución de guardias diurnas.

 La situación descrita contravino el "Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el personal asistencial de los establecimientos del Ministerio de Salud", los "Lineamientos para garantizar

GERENCIA REGIONAL DE SALUD AREQUIPA ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

la programación, ejecución y pago del servicio de guardias en todas sus modalidades al personal de la salud", el "Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1153, que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado" y la "Directiva Administrativa para la programación de turnos de trabajo del profesional de la salud de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud del Ministerio de Salud y de los Gobiernos Regionales", normativa que regula las guardias hospitalarias.

Los hechos observados fueron ocasionados por la conducta de la jefa de la Oficina de Gestión de Calidad y la directora adjunta del Hospital, involucradas con su actuación en la contravención al marco normativo que regula las guardias hospitalarias, al ser programadas y ejecutadas en la Oficina de Gestión de la Calidad, sin que sea una unidad habilitada para su ejecución, hechos en beneficio propio y de otra servidora de la referida oficina.

Como consecuencia de los hechos expuestos, se generó perjuicio a la Entidad, al afectar el uso racional de los fondos públicos asignados para el pago de la entrega económica por la ejecución de guardias hospitalarias, toda vez que, en la Oficina de Gestión de la Calidad no corresponde programar ni ejecutar guardias diurnas, para luego generar que los fondos públicos de la Entidad sean empleados para que el personal de la salud que efectuó estas guardias perciban el correspondiente monto de entrega económica por este concepto, incrementando los ingresos económicos de las servidoras, dando lugar a que no se realice una adecuada ejecución del presupuesto de la Entidad.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIÓN

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Fotocopia autenticada del OFICIO N° 146 -2025-GRA/GRS/GR-HG-OPER-D de 25 de agosto de 2025, que contiene:

- Fotocopia autenticada de ROL DE TRABAJO OFIC. DE GESTIÓN DE LA CALIDAD NOVIEMBRE 2024.
- Fotocopia autenticada de ROL DE TRABAJO OFIC. DE GESTIÓN DE LA CALIDAD DICIEMBRE 2024.
- Fotocopia autenticada de ROL DE TRABAJO OFIC. DE GESTIÓN DE LA CALIDAD ENERO 2025.
- Fotocopia autenticada de ROL DE TRABAJO OFIC. DE GESTIÓN DE LA CALIDAD FEBRERO 2025.
- Fotocopia autenticada de ROL DE TRABAJO OFIC. DE GESTIÓN DE LA CALIDAD MARZO 2025.

GERENCIA REGIONAL DE SALUD ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- Fotocopia autenticada de ROL DE TRABAJO OFIC. DE GESTIÓN DE LA CALIDAD ABRIL 2025.

Apéndice n.° 4: Impresión con firma digital del OFICIO N° D001698-2025-DIGEP-MINSA de 18 de junio de 2025.

Apéndice n.° 5: Fotocopia autenticada del OFICIO N° 288 -2025-GRA/GRS/GR-HG-OPER-D de 11 de noviembre de 2025.

Apéndice n.° 6: Fotocopia autenticada del OFICIO N° 264 -2025-GRA/GRS/GR-HG-OPER-D de 6 de noviembre de 2025.

Apéndice n.° 7: Fotocopia autenticada del OFICIO N.° 952 -2025-GRA/OGRH de 20 de noviembre de 2025, que contiene, entre otros:

- Fotocopia autenticada del INFORME N.° 46 - 2025-GRA/OGRH/vfmp de 20 de noviembre de 2025

Apéndice n.° 8: Fotocopia autenticada del OFICIO N° 296 -2025-GRA/GRS/GR-HG-OPER-D de 14 de noviembre de 2025, que contiene:

- Marcación Abril 2025 de Yesica Zevallos Molleda, firmado por servidores de la Oficina de Personal de la Entidad.
- Marcación Marzo 2025 de Yesica Zevallos Molleda, firmado por servidores de la Oficina de Personal de la Entidad.
- Marcación Febrero 2025 de Yesica Zevallos Molleda, firmado por servidores de la Oficina de Personal de la Entidad.
- Marcación Enero 2025 de Yesica Zevallos Molleda, firmado por servidores de la Oficina de Personal de la Entidad.
- Marcación Diciembre 2024 de Yesica Zevallos Molleda, firmado por servidores de la Oficina de Personal de la Entidad.
- Marcación Noviembre 2024 de Yesica Zevallos Molleda, firmado por servidores de la Oficina de Personal de la Entidad.
- Marcación Abril 2025 de Rosano Vilca Griselda, firmado por servidores de la Oficina de Personal de la Entidad.
- Marcación Marzo 2025 de Rosano Vilca Griselda, firmado por servidores de la Oficina de Personal de la Entidad.
- Marcación Febrero 2025 de Rosano Vilca Griselda, firmado por servidores de la Oficina de Personal de la Entidad.
- Marcación Enero 2025 de Rosano Vilca Griselda, firmado por servidores de la Oficina de Personal de la Entidad.
- Marcación Diciembre 2024 de Rosano Vilca Griselda, firmado por servidores de la Oficina de Personal de la Entidad.
- Marcación Noviembre 2024 de Rosano Vilca Griselda, firmado por servidores de la Oficina de Personal de la Entidad.
- Fotocopia autenticada PLANILLA ÚNICA DE PAGOS DEL MES DE MAYO DE 2025, entre otros, de ROSANO VILCA GRISELDA BLANCA.
- Fotocopia autenticada PLANILLA ÚNICA DE PAGOS DEL MES DE ABRIL DE 2025, entre otros, de ROSANO VILCA GRISELDA BLANCA.
- Fotocopia autenticada PLANILLA ÚNICA DE PAGOS DEL MES DE MARZO DE 2025, entre otros, de ROSANO VILCA GRISELDA BLANCA.

GERENCIA REGIONAL DE SALUD ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- Fotocopia autenticada PLANILLA ÚNICA DE PAGOS DEL MES DE FEBRERO DE 2025, entre otros, de ROSANO VILCA GRISELDA BLANCA.
- Fotocopia autenticada PLANILLA ÚNICA DE PAGOS DEL MES DE ENERO DE 2025, entre otros, de ROSANO VILCA GRISELDA BLANCA.
- Fotocopia autenticada PLANILLA ÚNICA DE PAGOS DEL MES DE MAYO DE 2025, entre otros, de ZEVALLOS MOLLEDA YESICA.
- Fotocopia autenticada PLANILLA ÚNICA DE PAGOS DEL MES DE ABRIL DE 2025, entre otros, de ZEVALLOS MOLLEDA YESICA.
- Fotocopia autenticada PLANILLA ÚNICA DE PAGOS DEL MES DE MARZO DE 2025, entre otros, de ZEVALLOS MOLLEDA YESICA.
- Fotocopia autenticada PLANILLA ÚNICA DE PAGOS DEL MES DE FEBRERO DE 2025, entre otros, de ZEVALLOS MOLLEDA YESICA.
- Fotocopia autenticada PLANILLA ÚNICA DE PAGOS DEL MES DE ENERO DE 2025, entre otros, de ZEVALLOS MOLLEDA YESICA.
- Fotocopia autenticada de NOTA DE PAGO - N° 5040.24.96.2404448 AÑO FISCAL 2024, que contiene entre otros:

 - Fotocopia autenticada de TICKET DE PLANILLA N° 355605 Mes de diciembre de 2024.

- Fotocopia autenticada de NOTA DE PAGO - N° 76.25.96.2500361 AÑO FISCAL 2025, que contiene, entre otros:

 - Fotocopia autenticada de TICKET DE PLANILLA N° 376716 Mes de enero de 2025.

- Fotocopia autenticada de NOTA DE PAGO - N° 381.25.96.2500667 AÑO FISCAL 2025, que contiene, entre otros:

 - Fotocopia autenticada de TICKET DE PLANILLA N° 410947 Mes de febrero de 2025

- Fotocopia autenticada de NOTA DE PAGO - N° 829.25.96.2501078 AÑO FISCAL 2025, que contiene, entre otros:

 - Fotocopia autenticada de TICKET DE PLANILLA N° 431932 Mes de marzo de 2025.

- Fotocopia autenticada de NOTA DE PAGO - N° 1355.25.96.2501575 AÑO FISCAL 2025, que contiene, entre otros:

 - Fotocopia autenticada de TICKET DE PLANILLA N° 455586 Mes de abril de 2025.

Apéndice n.° 9: Fotocopia autenticada del OFICIO N° 279 -2025-GRA/GRS/GR-HG-OPER-D de 14 de noviembre de 2025, que contiene:

- Fotocopia autenticada de RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 383 -2024-GRA/GRS/DG-HG-OP de 18 de diciembre de 2024
- Fotocopia autenticada de RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 47 -2025-GRA/GRS/DG-HG-OP de 26 de febrero de 2025.

GERENCIA REGIONAL DE SALUD ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- Fotocopia autenticada de RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 90 -2025-GRA/GRS/DG-HG-OP de 9 de mayo de 2025.
- Fotocopia autenticada de RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 94 -2025-GRA/GRS/DG-HG-OP de 14 de mayo de 2025.
- Fotocopia autenticada de RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 97-2025-GRA/GRS/DG-HG-OP de 16 de mayo de 2025

Apéndice n.° 10: Fotocopia autenticada del OFICIO N° 304 - 2025-GRA/GRS/GR-HG-OPER-D de 24 de noviembre de 2025, que contiene, entre otros:

- Fotocopia autenticada de PLANILLA COMPLEMENTARIA DICIEMBRE 2024, entre otros, de ROSANO VILCA GRISELDA BLANCA.
- Fotocopia autenticada de PLANILLA COMPLEMENTARIA DICIEMBRE 2024, entre otros, de de ZEVALLOS MOLLEDA YESICA.
- Fotocopia autenticada de NOTA DE PAGO - N° 1747.25.96.2502037 AÑO FISCAL 2025, que contiene, entre otros:

 - Fotocopia autenticada de TICKET DE PLANILLA N° 481270 Mes de mayo de 2025.

Apéndice n.° 11: Cédulas de notificación, evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados, según el siguiente detalle:

11.1 Cédulas de notificación del Pliego de Hechos:

- Fotocopia autenticada de CÉDULA DE COMUNICACIÓN N° 001-2025-CG/0663-SCE-HG.
- Fotocopia autenticada de CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 002-2025-CG/0663-SCE-HG.

11.2 Comentarios o aclaraciones:

- Fotocopia autenticada de documento sin número de 1 de diciembre de 2025, suscrito por Yesica Zevallos Molleda.
- Fotocopia autenticada de documento sin número de 2 de diciembre de 2025, suscrito por Mayza Karim Yvonne Torres Silloca.

11.3 Evaluación de comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 12: Documentos de designación y ratificación de Yesica Zevallos Molleda:

- Fotocopia autenticada de RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° -89-2024-GRA/GRS/DG-HG-OP. de 28 de febrero de 2024.
- Fotocopia autenticada de RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 543 -2024-GRA/GRS/DG-HG-OP. de 15 de noviembre de 2024.
- Fotocopia autenticada de RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 52 -2025-GRA/GRS/DG-HG-OP. de 17 de febrero de 2025.

Apéndice n.° 13: Documentos de designación de Mayza Karim Yvonne Torres Silloca:

GERENCIA REGIONAL DE SALUD ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- Fotocopia autenticada de RESOLUCIÓN OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS N° 438-2024-GRA/OGRH de 24 de setiembre de 2024

Apéndice n.° 14: Documentos de gestión de la Entidad:

- Fotocopia autenticada de la Ordenanza Regional N° 044-AREQUIPA de 17 de marzo de 2008, que aprueba el desarrollo de la estructura organizacional de la Gerencia Regional de Salud, entre estos, de la Entidad, parte pertinente de la Oficina de Gestión de la Calidad.
- Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial Regional N° 692-2010-GRA/GRS/GR-OPLAN de 21 de setiembre de 2010, que aprueba el Manual de Organización y Funciones del Hospital Goyeneche y copias autenticadas de la parte pertinente del Director de Programa Sectorial II.
- Fotocopia simple de la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 224-2015-GRA/GRS/GR-OAL de 1 de abril de 2015.
- Fotocopia simple de la Ordenanza Regional N° 508-AREQUIPA de 21 de noviembre de 2023, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Arequipa, y copias simples de la parte pertinente del mismo. (descargado del portal de transparencia del Gobierno Regional de Arequipa).

Arequipa, 5 de diciembre de 2025

Paul Eduardo Parfán Yampasi
Supervisor de la Comisión de Control

Darlin Lalin Meza Huaco
Jefe de la Comisión de Control

Milvia Karelia Catacora Valdivia
Abogada de la Comisión de Control

El Jefe del Órgano de Control Institucional que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Arequipa, 5 de diciembre de 2025

GERENCIA REGIONAL DE SALUD
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Roberto Carlos Cabana Huayra
Jefe del Órgano de Control Institucional
Gerencia Regional de Salud del
Gobierno Regional de Arequipa

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 033-2025-2-0663-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN DE GUARDIAS HOSPITALARIAS DIURNAS PARA LA OFICINA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD SIN OBSERVAR EL MARCO NORMATIVO, AFECTÓ EL USO RACIONAL DE LOS FONDOS PÚBLICOS DE LA ENTIDAD	Mayza Karim Yvonne Torres Silloca	[redacted]	Directora adjunta	24/09/2024	A la fecha	D.L 276	No aplica	[redacted]				X
2		Yesica Zevallos Molleda	[redacted]	Jefa de la Oficina de Gestión de la Calidad	28/02/2024	A la fecha	D.L 276	No aplica	[redacted]				X

GERENCIA REGIONAL DE SALUD
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA

Firmado digitalmente por CABANA HUAYRA Roberto Carlos FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05-12-2025 12:26:30 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Arequipa, 05 de Diciembre de 2025

OFICIO N° 000526-2025-CG/OC0663

Señora:
Julissa Pinto Roldán
Directora
Hospital III Goyeneche
Avenida Goyeneche S/N
Arequipa/Arequipa/Arequipa

Asunto : Remite Informe de Control Específico

Referencia : a) Oficio n.° 466-2025-CG/OC0663 de 10 de noviembre de 2025.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la programación y ejecución de guardias hospitalarias en la Oficina de Gestión de la Calidad en el Hospital III Goyeneche a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 033-2025-2-0663-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
HOSPITAL III GOYENECHE
TRAMITE DOCUMENTARIO
05 DIC 2025
Doc. Exp.
Folios: 391 Hora: 14:13 Firma: ...

Documento firmado digitalmente
Roberto Carlos Cabana Huayra
Jefe del Órgano de Control Institucional
Gerencia Regional de Salud de Arequipa
Contraloría General de la República

(RCH/dmh)

Nro. Emisión: 01002 (0663 - 2025) Elab:(U19703 - 0663)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **UUYUOXK**